



## **Recomendación 35/2014. Al Secretario de Seguridad Pública en el Estado.**

### **Hechos:**

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se recibió en este Organismo la queja de C1, C2 y R1, quienes manifestaron haber sido objeto de violaciones a sus derechos humanos, por parte de elementos pertenecientes a la Policía Estatal, con destacamento en esta Ciudad Capital, pues indicaron que después de pasar por el Puesto de Revisión del Alcohólimetro, en donde los citados elementos se encontraban comisionados, sin ningún motivo arremetieron en su contra, provocándole lesiones a dos de los quejosos con sus armas de cargo, perdiendo la vida uno de ellos por tal motivo.

### **Elementos de Convicción:**

Durante el trámite del expediente, se acreditó con los diversos elementos de prueba, la participación y como consecuencia la responsabilidad de los elementos de la Policía Estatal, no obstante de que negaron haber participado en los hechos expuestos por C1, C2 y R1, elementos tales como el señalamiento firme, directo y convencido, de los quejosos, quienes identificaron las vestimentas, una de las patrullas oficiales, así como por las actitudes y comportamientos vejatorios e intimidatorios de los policías preventivos del Estado, algunos de los cuales estaban encapuchados, con el reconocimiento de dos policías, quienes aceptaron que el día de los hechos les brindaron el auxilio después de que fueron agredidos, así como, con las certificaciones médicas, certificado y acta de defunción de la persona que perdió la vida con motivo de los disparos.

### **Derechos Humanos violados:**

Derecho a la Seguridad e Integridad Física, Personal y Respeto a la Vida; Respeto a la Propiedad Privada, y a los Principios de Legalidad y Debido Proceso.

### **Normatividad Nacional:**

Artículo 1º párrafos primero, tercero, 3 segundo párrafo fracción II inciso c) y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Normatividad Internacional:**

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, quinto, 19 último párrafo, 21 párrafo primero, octavo, tercero, relacionados con el artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Por lo que se recomendó:**

#### **“PRIMERA...**

**A) Sea iniciada una investigación interna exhaustiva, sería, responsable, eficiente y eficaz sobre los nombres y cargos de los oficiales y elementos de la Policía Estatal Preventiva, dependientes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con destacamento en esta Ciudad Capital, que en la madrugada del 2 de noviembre de 2014, y que se encontraban comisionados y/o personal de apoyo que resguardaba la seguridad perimetral, en el Puesto de Revisión del Alcohólimetro, que fuera ubicado en la Avenida Maestros Veracruzanos, de C1 y**



**C2, e incluso, contra la vida de la esposa del primero de los citados, quien en vida se llamó R1, quien falleciera al día siguiente.**

**B) Sea iniciado el procedimiento administrativo y/o disciplinario correspondiente, en contra de los oficiales y elementos de la Policía Estatal Preventiva, que hayan intervenido y participado, por acción u omisión, en los hechos motivo del expediente de queja en el que se actúa, entre cuyos policías se encuentran S1 y S2, elementos adscritos a la División de la Policía Estatal, entre otros que se encontraban apoyando y brindando seguridad perimetral en aquel puesto de revisión, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por esa autoridad policiaca, a pesar de haber sido solicitados y requeridos en tiempo y forma, pero que serán los que resulten y arroje la investigación a que la que nos referimos en el inciso A) de este apartado, y sean sancionados conforme a derecho, proceda, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos graves en agravio y perjuicio de los mencionados quejosos; por los motivos, razonamientos y fundamentos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Carpeta de Investigación UIPJ/DXI/293/2014 del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia con residencia en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, la que fuera radicada con motivo de los mismos hechos motivo de la queja que se resuelve.**

C) Se colabore y coadyuve debida, diligente, adecuada e imparcialmente con el Fiscal que esté conociendo de la investigación ministerial de referencia, aportando los datos y elementos de prueba necesarios, de los que dispongan y se alleguen, para la debida integración y determinación de aquella carpeta de investigación.

D) Les sean impartidos cursos de capacitación a los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia Policial y de Derechos Humanos, para que de esta forma se evite la ilegalidad, por los abusos y excesos en las intervenciones, detenciones y atentados contra la seguridad personal, integridad física, y el respeto por la vida, de la población en general.

E) Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos que resulten responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice y respete los Derechos Humanos. Debiéndose acordar, en ese sentido, se otorguen Garantías de No Repetición, y compromiso de los oficiales y elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o se cometan actos de hostigamiento y molestias en contra del quejoso en mención y/o de su familia.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 113, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz y de la Ley General de Víctimas, el L. C. A. Arturo Bermúdez Zurita, Secretario de Seguridad Pública del Estado de



Veracruz, deberán acordar y girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, a C1 y C2 por los daños y perjuicios patrimonial y moral, ocasionados.

Esta Comisión no solicita a la Secretaría de Seguridad Pública, de vista al Fiscal correspondiente, en razón de que se tiene conocimiento de que ya fueron denunciados los hechos ante la Unidad Integral de Procuración de Justicia con residencia en esta Ciudad Capital, quien inició la investigación correspondiente.